



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00147

Demandante (s): JAVIER RIBERO GARCIA

Demandado (s): ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA y CONSTRUCTORA SIMEMM SAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 01 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva con Garantía Real** presentada a través de apoderado (a) judicial por **JAVIER RIBERO GARCIA** contra **ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA** y **CONSTRUCTORA SIMEMM SAS**, y se observa que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letras de cambio y escritura pública” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** con Garantía Real de Mínima Cuantía (Art.422 y 468 del C.G.P.), toda vez que en aplicación del numeral primero del artículo 26 del C.G.P. la suma de todas las pretensiones al momento de la demanda, no supera la equivalente a 40 SMLMV (Art. 25 del C.G.P.)

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER RIBERO GARCIA** y en contra de **ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA** y **CONSTRUCTORA SIMEMM SAS**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$15.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER RIBERO GARCIA** y en contra de **ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA** y **CONSTRUCTORA SIMEMM SAS**, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$15.000.000), desde el día tres (03) de enero de 2020, fecha hasta la cual los demandados realizaron el último pago de los intereses y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER RIBERO GARCIA** y en contra de **ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA** y **CONSTRUCTORA SIMEMM SAS**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha tres (03) de abril de 2019.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00147
Demandante (s): JAVIER RIBERO GARCIA
Demandado (s): ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA y CONSTRUCTORA SIMEMM SAS

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER RIBERO GARCIA** y en contra de **ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA y CONSTRUCTORA SIMEMM SAS**, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000), desde el día tres (03) de enero de 2020, fecha hasta la cual los demandados realizaron el último pago de los intereses y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER RIBERO GARCIA** y en contra de **ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA y CONSTRUCTORA SIMEMM SAS**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5.000.000), por concepto de capital contenidos en la letra de cambio No. 03 de fecha tres (03) de abril de 2019.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER RIBERO GARCIA** y en contra de **ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA y CONSTRUCTORA SIMEMM SAS**, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5.000.000), desde el día tres (03) de enero de 2020, fecha hasta la cual los demandados realizaron el último pago de los intereses y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

NOVENO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula 319-72342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, hipotecado mediante escritura pública No. 738 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019; otorgada en la Notaria Primera del Circulo de San Gil.

PARAGRAFO 1º: Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil -



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00147
Demandante (s): JAVIER RIBERO GARCIA
Demandado (s): ELIANA CONSUELO SILVA TRIANA y CONSTRUCTORA SIMEMM SAS

Santander, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

PARAGRAFO 2º: Perfeccionado el embargo del inmueble referido, se comisiona desde ya al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., nombrar secuestre, fijar honorarios y las de subcomisionar, además de proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P., para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 *ibídem.*, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes. Al momento del secuestro deberá verificarse que cada uno de los bienes embargados sea de propiedad del demandado. Líbrese el despacho respectivo previa solicitud de parte.

DECIMOPRIMERO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GERMAN AGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 14 de septiembre de 2020 a las 10:30 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMOQUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AGUSTO ZAMBRANO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **JENNY AYALA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 280.589 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe794f59fe3e06b9542401e3ec8e9670dcca99c193a24b7817be633ea232d9d
Documento generado en 02/09/2020 04:38:29 p.m.